

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UNA NORMA DE CONTROL DE LA CAPTURA PARA EL ATÚN BLANCO DEL ATLÁNTICO NORTE QUE COMPLEMENTA EL PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA REC. 16-06**

*RECORDANDO* la Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte [Rec. 16-06] y, específicamente, la solicitud al SCRS de que afine la prueba de puntos de referencia potenciales y normas de control de la captura asociadas (HCR) para respaldar los objetivos de ordenación para el atún blanco del Atlántico norte establecidos en dicha Recomendación;

*CONSIDERANDO* que la evaluación de stock del Comité Permanente de Estadísticas e Investigación (SCRS) de 2016 concluyó que la abundancia relativa del atún blanco del norte ha seguido incrementándose durante los últimos años, y que es posible que se sitúe en la zona verde del diagrama de Kobe, y como resultado de ello, el stock no está sobrepescado ni se está produciendo sobrepesca;

*RECONOCIENDO* que las simulaciones realizadas en 2017 utilizando la evaluación de estrategias de ordenación (MSE) permiten al SCRS proporcionar un asesoramiento robusto frente a una amplia gama de incertidumbres, incluidas aquellas que afectaron a la evaluación de 2016 y que, aunque es aconsejable que se realicen más trabajos de revisión y mejora de la MSE, ninguna de la preocupaciones es suficiente como para impedir la implementación provisional de cualquiera de las HCR propuestas por el SCRS para establecer TAC constantes anuales a corto plazo para tres años;

*RECORDANDO ADEMÁS* que el Grupo de trabajo permanente para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros (SWGSM) recomendó que la Comisión considerara una revisión externa de la MSE del atún blanco del Atlántico norte, idealmente en 2018;

*RECONOCIENDO* el trabajo realizado por el SCRS en 2017 para probar, mediante simulaciones MSE, un amplio conjunto de HCR, a partir del cual, tal y como recomendó el SWGSM, se consideró finalmente un número reducido de HCR robustas. Se prevé que todas la HCR seleccionadas cumplan el objetivo de situar al stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe con una probabilidad superior al 60%. Además, el 96% de los modelos operativos mostraron que la biomasa se situaría por encima de  $B_{RMS}$  con una probabilidad de al menos el 60% durante el periodo 2020-2045;

*CONSTATANDO* que las HCR con mortalidades por pesca objetivo más elevadas ( $F_{objetivo} = F_{RMS}$ ) se asociaron con probabilidades inferiores, aunque superiores al 60%, de situarse en el cuadrante verde del diagrama de Kobe, y se asociaron con probabilidades más elevadas de situar al stock entre  $B_{lim}$  y  $B_{umbral}$  solo con rendimientos a largo plazo ligeramente superiores;

*CONSTATANDO ADEMÁS* el deseo de estabilidad en la pesquería;

*CONSIDERANDO* que el SCRS probó una mortalidad por pesca mínima ( $F_{min}$ ) que tiene que establecerse para garantizar un seguimiento científico del estado del stock si el estado del stock se sitúa por debajo de los límites biológicos seguros;

*TENIENDO EN CUENTA* que si la Comisión adopta una norma de control de la captura (HCR), entonces el TAC establecido mediante la Rec. 16-06 tendrá que volver a establecerse en función de la HCR adoptada;

*CONSIDERANDO* que la intención del SCRS de seguir explorando y consolidando el marco MSE en el futuro no afecta a la adopción provisional de una HCR sujeta al posible asesoramiento futuro del SCRS y

*CONSTATANDO* la importancia de identificar circunstancias excepcionales que podrían tener como resultado la suspensión o la modificación de la aplicación de la HCR,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**PARTE I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objetivos de ordenación**

1. Los objetivos de ordenación del plan plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte son los que se establecen en el párrafo 2 de la Rec. 16-06.

**PARTE II**  
**PUNTOS DE REFERENCIA BIOLÓGICOS Y NORMAS DE CONTROL DE LA CAPTURA**

2. A efectos del plan plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte, se establecen los siguientes puntos de referencia<sup>1</sup> provisionales:
  - (a)  $B_{umbral} = B_{RMS}$
  - (b)  $B_{lim} = 0,4 * B_{RMS}$
  - (c)  $F_{objetivo} = 0,8 * F_{RMS}$
  - (d)  $F_{min} = 0,1 * F_{RMS}$
3. Cada tres (3) años se llevará a cabo una evaluación de stock de atún blanco del Atlántico norte. La próxima evaluación se realizará en 2020.
4. La norma de control de la captura (HCR) establece un total admisible de captura (TAC) constante anual para tres años utilizando los tres valores siguientes estimados a partir de cada evaluación de stock. Para cada valor se utilizarán los valores de la mediana tal y como se comunican en la tabla resumen del informe del SCRS:
  - a. La estimación de la biomasa actual del stock  $B_{actual}$  con respecto a  $B_{RMS}$ ;
  - b. La estimación de la biomasa del stock en rendimiento máximo sostenible ( $B_{RMS}$ );
  - c. La estimación de la mortalidad por pesca en RMS ( $F_{RMS}$ );
5. La HCR tendrá la forma que se muestra en el **Anexo 1** y los siguientes parámetros de control establecidos del siguiente modo:
  - a. El nivel de biomasa umbral ( $B_{umbral}$ ) es igual a la biomasa que puede producir el rendimiento máximo sostenible ( $B_{umbral} = B_{RMS}$ )
  - b. Una mortalidad por pesca objetivo correspondiente al 80% de  $F_{RMS}$  ( $F_{objetivo} = 0,8 * F_{RMS}$ ) se aplicará cuando el estado del stock se sitúe en o por encima del nivel de biomasa umbral ( $B_{umbral}$ )
  - c. Si se estima que la biomasa actual ( $B_{actual}$ ) se sitúa por debajo del nivel umbral ( $B_{umbral}$ ) y por encima de  $B_{lim}$ , entonces la mortalidad por pesca se reducirá linealmente para el siguiente periodo plurianual de ordenación ( $F_{próx.}$ ) basándose en lo siguiente:

---

<sup>1</sup> A efectos de esta Recomendación, se aplicarán las definiciones de normas de control de la captura y puntos de referencia adoptadas en la Recomendación 15-07 de ICCAT.

$$\frac{F_{prox}}{F_{RMS}} = a + b * \frac{B_{actual}}{B_{RMS}} = -0,367 + 1,167 \frac{B_{actual}}{B_{RMS}}$$

$$\text{Donde: } a = \left[ \frac{F_{objetivo}}{F_{RMS}} \right] - \left[ \frac{\frac{F_{objetivo}}{F_{RMS}} \cdot \frac{F_{min}}{F_{RMS}}}{\frac{B_{umbral}}{B_{RMS}} \cdot \frac{B_{lim}}{B_{RMS}}} \right] * \frac{B_{umbral}}{B_{RMS}} = -0,367$$

$$b = \left[ \frac{\frac{F_{objetivo}}{F_{RMS}} \cdot \frac{F_{min}}{F_{RMS}}}{\frac{B_{umbral}}{B_{RMS}} \cdot \frac{B_{lim}}{B_{RMS}}} \right] = 1,167$$

- d. Si se estima que la biomasa actual ( $B_{actual}$ ) se sitúa en o por debajo de  $B_{lim}$ , entonces la mortalidad por pesca se establecerá en  $F_{min}$  con miras a garantizar un nivel de captura para el seguimiento científico.
  - e. El límite de captura máximo ( $C_{max}$ ) recomendado es 50.000 t para evitar los efectos negativos de evaluaciones de stock potencialmente incorrectas.
  - f. El cambio máximo para el límite de captura ( $D_{max}$ ) no superará el 20% del límite de captura previo recomendado cuando  $B_{actual} \geq B_{umbral}$
6. La HCR descrita en el párrafo 5(a-d) produce una relación entre el estado del stock y la mortalidad por pesca tal y como se muestra en el gráfico del **Anexo 1**. La tabla del **Anexo 2** muestra los valores de la mortalidad por peca relativa a aplicar ( $F_{prox}/F_{RMS}$ ) para valores específicos de biomasa relativa ( $B_{actual}/B_{RMS}$ ).

### Parte III LÍMITES DE CAPTURA

#### **TAC y límites de captura**

7. El TAC constante anual para tres años se establecerá del siguiente modo:
- a. Si se estima que la biomasa actual ( $B_{actual}$ ) se sitúa en o por encima de la biomasa umbral (a saber,  $B_{actual} \geq B_{RMS}$ ), entonces el límite de captura se establecerá en:
    1.  $TAC = F_{objetivo} * B_{actual}$
  - b. Si se estima que la biomasa actual ( $B_{actual}$ ) se sitúa por debajo de la biomasa umbral (a saber,  $B_{actual} < B_{RMS}$ ), pero por encima de  $B_{lim}$  (a saber,  $B_{ACTUAL} > 0,4 * B_{RMS}$ ), entonces el límite de captura se establecerá en:
    1.  $TAC = F_{prox} * B_{ACTUAL}$

Donde una serie de valores indicativos para  $F_{prox}$  se especifican en la tabla 2 del **Anexo 2** o pueden ser calculados mediante la fórmula especificada en el párrafo 5c. anterior.
  - c. Si se estima que la biomasa actual ( $B_{actual}$ ) se sitúa en o por debajo de  $B_{lim}$  (a saber,  $B_{actual} \leq 0,4 * B_{RMS}$ ), entonces el límite de captura se establecerá en:

1.  $TAC = F_{min} * B_{actual}$

con miras a garantizar un nivel de captura para el seguimiento científico.

- d. El límite de captura resultante de los cálculos anteriores se situará por debajo del límite de captura máximo ( $C_{max}$ ) tal y como se especifica en el párrafo 5 e anterior y en ningún caso se incrementará o reducirá en más de un 20% con respecto al límite previo de captura, excepto cuando  $B_{actual} < B_{umbral}$  o a menos que se requiera otra cosa con arreglo a una respuesta de ordenación acordada cuando el SCRS determine que se han producido circunstancias excepcionales.
- e. En el caso 7c, el límite de captura podría establecerse en un nivel inferior a  $F_{min} * B_{actual}$ , si el SCRS considera que esto es suficiente para garantizar un nivel de captura para el seguimiento científico.
8. De conformidad con los párrafos 4, 5 y 7, se establecerá un TAC constante anual para tres años de 33.600 t durante el periodo 2018-2020. De un modo acorde con las asignaciones de TAC establecidas en la Rec. 16-06, este TAC se asigna a las CPC del siguiente modo:

<i>CPC</i>	<i>Cuota (t) para el periodo 2018-2020</i>
Unión Europea	25.861,6
Taipei Chino	3.926,0
Estados Unidos	632,4
Venezuela	300,0

9. Las disposiciones del párrafo 8 anterior no afectan a las transferencias estipuladas en el párrafo 4 de la Rec. 16-06.
10. Las disposiciones del párrafo 8 anterior no afectan al límite de captura anual establecido en el párrafo 5 de la Rec. 16-06.
11. Las disposiciones del párrafo 8 anterior no afectan a la derogación estipulada en el párrafo 6 de la Rec. 16-06.

#### **Parte IV DISPOSICIONES FINALES**

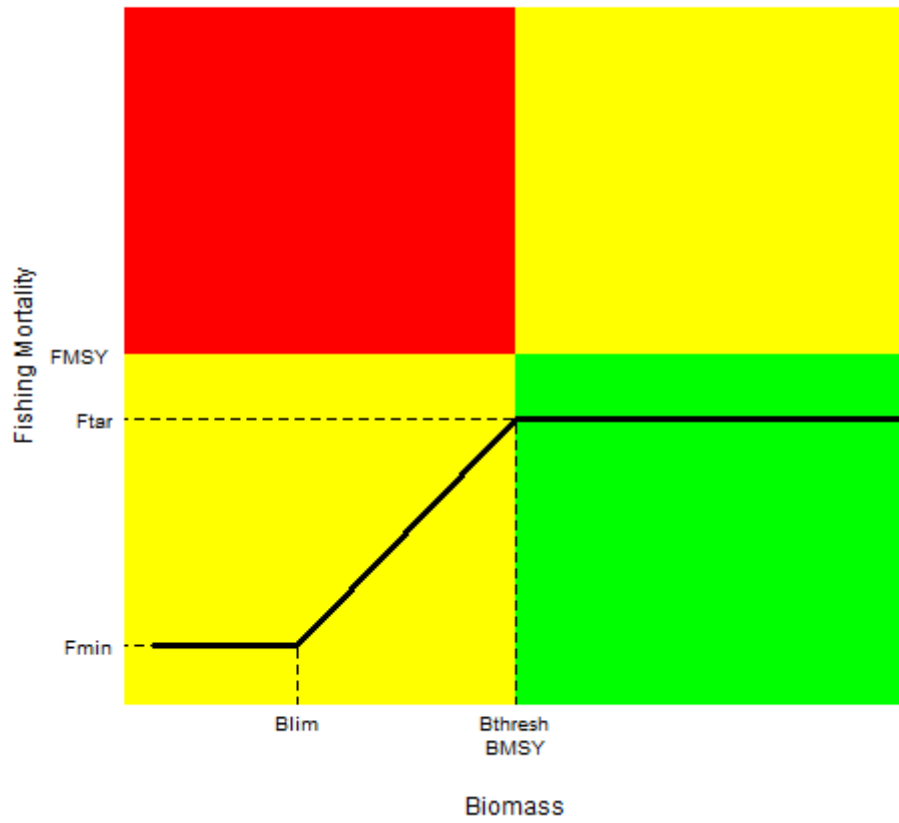
##### ***Examen y circunstancias excepcionales***

12. Se solicita al SCRS que desarrolle, en 2018, criterios para la identificación de las circunstancias excepcionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de un equilibrio adecuado entre especificidad versus flexibilidad a la hora de definir las circunstancias excepcionales, y el nivel adecuado de robustez para garantizar que las circunstancias excepcionales se activan solo cuando sea necesario.
13. La Comisión, a través del Grupo de trabajo permanente para mejorar el diálogo entre los gestores y los científicos pesqueros, elaborará orientaciones sobre un rango de respuestas de ordenación adecuadas si se determinara que se han producido dichas circunstancias excepcionales.
14. En circunstancias excepcionales (como trayectorias del stock no inscritas en las gamas probadas por la MSE, cambios extremos en el régimen medioambiental, incapacidad de actualizar el estado del stock, etc.), la Comisión examinará y considerará una posible revisión de la HCR. Se solicita al SCRS que incorpore estas circunstancias excepcionales en futuros desarrollos del marco de MSE con el fin de proporcionar un asesoramiento adicional a la Comisión.
15. El SCRS iniciará una revisión por pares, a tiempo para la reunión de la Comisión de 2018, de la MSE para el atún blanco del norte, lo que incluye modelos operativos, procedimientos de ordenación, cálculos de los indicadores del desempeño y el código. Basándose en esta revisión y en el potencial

refinamiento de la MSE que se describirá en un informe único consolidado, la Comisión podría considerar refinamientos adicionales a la HCR provisional en 2018.

16. Durante 2018-2020 el SCRS proseguirá con el desarrollo del marco MSE, realizando comprobaciones diagnósticas adicionales, explorando procedimientos de ordenación adicionales, lo que incluye el traspaso e identificación de modelos operativos (OM) que podrían no estar alcanzando los objetivos con alguna HCR. El SCRS indicará también el porcentaje de los modelos operativos que cumplen el objetivo de ordenación con cada HCR. Se solicita al SCRS específicamente que pruebe, entre otras cosas, algunas variantes de la HCR adoptada en esta recomendación como, por ejemplo:
  - a. Establecer un límite de TAC menor
  - b. Aplicar la restricción del cambio máximo del TAC del 20% cuando se estime que la biomasa ( $B_{actual}$ ) está por debajo del nivel umbral ( $B_{umbral}$ ) y por encima de  $B_{lim}$
  - c. Aplicar la restricción de la reducción máxima del TAC del 20% o el aumento máximo del TAC del 25% cuando se estime que la biomasa ( $B_{actual}$ ) está por debajo del nivel umbral ( $B_{umbral}$ ) y por encima de  $B_{lim}$
17. La Comisión revisará la HCR provisional en 2020 con miras a adoptar un procedimiento de ordenación a largo plazo.
18. Esta Recomendación enmienda los párrafos 3 y 4 de la Rec. 16-06 y no establece un precedente para la implementación futura de las HCR. La Comisión consolidará esta Recomendación y la Recomendación 16-06 en una única Recomendación en la reunión de la Comisión de 2018.

Representación gráfica de la forma de la norma de control de la captura



**Valores de biomasa relativa y de mortalidad por pesca relativa correspondientes basados en una relación lineal gradual entre  $B_{im}$  y  $B_{umbral}$ , tal y se producen mediante la HCR.**

$B_{actual}/B_{RMS}$	$F_{prox}/F_{RMS}$
1 o más	0,80
0,98	0,78
0,96	0,75
0,94	0,73
0,92	0,71
0,90	0,68
0,88	0,66
0,86	0,64
0,84	0,61
0,82	0,59
0,80	0,57
0,78	0,54
0,76	0,52
0,74	0,50
0,72	0,47
0,70	0,45
0,68	0,43
0,66	0,40
0,64	0,38
0,62	0,36
0,60	0,33
0,58	0,31
0,56	0,29
0,54	0,26
0,52	0,24
0,50	0,22
0,48	0,19
0,46	0,17
0,44	0,15
0,42	0,12
0,40	0,10